

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 5 de agosto de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de primeras materias para la construcción de 100 carros cubas. Servicio de Campamento, Presupuesto ordinario de 1944, Sección 4.ª, Capítulo 3.º, Artículo 5.º, Grupo 1.º, Concepto único, cuyo detalle es el siguiente:

- 20.000 kilogramos álamo en rollo de primera.
- 3.300 kilogramos de rayos de encina.
- 1.700 kilogramos de pinas de encina.
- 100 bombas aspirantes impelentes.
- 100 mangas con alcachofa.
- 700 kilogramos de pintura caqui reglamentaria.

Dicha subasta se verificará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), el día 29 del corriente mes, a las nueve horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla.

Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resulte más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa, para tomar parte en la subasta, el envío al Establecimiento Central de Intendencia de muestras para ser analizadas (dos kilogramos de madera o efectos; o dos de cada uno de los diferentes artículos. Dicho envío se hará en paquetes cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de ofertas). El envío de estas muestras se hará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después del día 25 del actual, a las diez horas.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las peticiones de primeras materias, precisas para la fabricación de los artículos objeto de esta subasta, se entenderá que debe ser formulada en documento distinto al pliego de esta oferta y reseñada en el mismo.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación superior.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y están expuestos desde esta fecha en la Jefatura de ocho a catorce horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento

Provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 5 de agosto de 1944.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle número con cédula personal vigente de la clase tarifa en nombre (propio o como apoderado legal) de hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de y en su virtud se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) al precio de (en número y letra) ptas. cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importe de (en letra) ptas. (según la cuantía de la oferta) que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es

6.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas (en este último caso, indicar, en documento aparte, cantidades y clases necesarias).

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta del Servicio de Campamento (Presupuesto ordinario de 1944, Sección 4.ª, Capítulo 3.º, Artículo 5.º, Grupo 1.º, Concepto único) para la adquisición de primeras materias para la construcción de 100 carros cubas, dispuesto por la Superioridad en 11 de mayo del corriente año.

Primera. Será objeto de adquisición lo siguiente:

Álamo en rollo de 1.ª	20.000 Kgs.
Rayos de encina	3.300 »
Pinas de encina	1.700 »
Bombas aspirantes-impelentes	100 »
Mangas con alcachofa	100 »
Pintura caqui reglamentaria	700 »

Segunda. Las características técnicas de los artículos a adquirir serán los siguientes:

Álamo en rollo

En rollizos de primera calidad, cortado en buena época, sin defectos y con un diámetro mínimo de 35 cm.

Rayos de encina

De encina catalana, de 8 por 4 por 75 cm. en bruto. Madera de primera calidad, sin nudos, ni defectos de vegetación, bien seca.

Pinas de encina

De encina catalana, de 8 por 8 centímetros en bruto (8 por rueda de diámetro 1,40 metros). Madera de primera calidad, sin nudos ni defectos de vegetación, bien seca.

Bomba aspirante-impelente

Aspirante-impelente «Elite», núm. 3, o similar.

Mangas con alcachofa

La manga de goma blindada de 31,5 milímetros (pulgada y cuarto) de paso y de 5 metros de largo.

La alcachofa, de bronce y de forma esférica.

En el Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), se mostrarán los modelos, plantillas y diseños de estas piezas.

Pintura caqui reglamentaria

Resultante de la mezcla para un kilogramo de 0,300 kilogramos de aceite de linaza, 0,035 kilogramos de secativo líquido, 0,580 kilogramos de ocre claro, 0,030 kilogramos de verde francés y 0,025 kilogramos de aguarrás.

Tercera. Las ofertas serán hechas por la totalidad de cada uno de los artículos.

Los ofertantes (excepto los de madera) harán constar en sus proposi-

ciones si cuentan con primeras materias o deben recibirlas. En este caso, deberán indicar las cantidades y clases que precisan, si es con arreglo a su cupo o fuera del mismo, y nombre de la entidad, fabricante e industrial que deberá facilitarla y si puede o no anticiparla de sus existencias, con el fin de que la fabricación que se le adjudique sea más rápida.

Cuarta. Los que presenten ofertas deberán enviar en un paquete aparte dos muestras de álamo, dos pinas o rayos, un kilogramo de pintura, dos mangas y una bomba. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento y vendrán acompañadas de un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el lema elegido y que corresponde al envío verificado. El plazo para la presentación de las muestras se hará constar en el anuncio de subasta.

Quinta. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será, como máximo, de noventa días a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el 2 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si estos plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción correspondiente que la Superioridad considere oportuna.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayesse adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

El adjudicatario queda obligado a comunicar a este Establecimiento la fecha en que reciba en su fábrica la primera materia, indicando cantidad y clase recibida.

Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus Delegados, que cer-

tificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia y demás del Laboratorio el uno por mil de cada clase elegido al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Las entregas de los efectos adjudicados se harán en los Almacenes de este Establecimiento o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad designe en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en el caso de que sean admitidas, y del adjudicatario cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Sexta. Serán preferidas (dentro de las condiciones aquí expuestas, y del margen del precio límite) aquellas ofertas en las que se expresen que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Séptima. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Octava. En el caso de rechazarse alguna partida, deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la parte rechazada en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra según el motivo por el que se rechaza.

Novena. Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes (incluidos los impuestos de Usos y Consumos), no admitiéndose proposiciones que los rebasen:

Una tonelada de álamo.....	594,00	(Quinientas noventa y cuatro pesetas.)
Un rayo de encina.....	8,70	(Ocho pesetas setenta céntimos.)
Una pina de encina.....	7,60	(Siete pesetas sesenta céntimos.)
Una bomba aspirante-impelente.....	173,25	(Ciento setenta y tres pesetas veinticinco céntimos)
Una manga con alcachofa.....	195,00	(Ciento noventa y cinco pesetas.)
Un kilo de pintura caqui reglamentaria.....	6,50	(Seis pesetas cincuenta céntimos.)

Décima. Los materiales y efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, debiendo ser acreditado este extremo.

Décimoprimera. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las bases se regirá por los preceptos del

Reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» número 12), de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y alteraciones señaladas por

disposiciones posteriores y la Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 25 de mayo de 1944.—El Intendente Director (ilegible).

Pliego de condiciones económico-legales que han de regir en la subasta del Servicio de Campamento (Presupuesto ordinario de 1944, Sección 4.ª, capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 1.º, concepto único) para la adquisición de primeras materias para la construcción de 100 carros-cubas, dispuesta por la Superioridad en 11 de mayo del corriente año

Alamo en rollo de 1.ª	20.000 Kgs.
Rayos de encina	3.300 »
P.ñas de encina	1.700 »
Bombas aspirantes-impelentes.....	100 »
Mangas con alcachofa	100 »
Pintura caqui reglamentaria	700 »

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la Contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme a Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente las certificaciones a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imputación de multas para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el Boletín, recibo o autorización que acredite haber satisfecho el ingreso de la cuota obligatoria de los Subsídios y seguros sociales del mes anterior, y las Empresas o Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» núm. 284).

No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en la misma los proponentes no tener la condición de militares, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 25) y Decreto de 14 de marzo de 1942.

Los industriales concursantes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado, en relación con los plazos de entrega que se consignen.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en

el «Diario Oficial» número 11 del año 1941, y hecho extensivo a las subastas y concursos de servicios dependientes del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aur que el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Nóvena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el reverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...»

(y a continuación el objeto de la misma). El Presidente las recibirá señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal, a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los proponentes, después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resul-

te más ventajosa, deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional, no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le pague y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se le comunique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverá al con-

tratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudieran tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los almacenes.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practaje y carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid (Pacífico, núm. 36), o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que esta-

blece el artículo 12 de dicho Reglamento

Trigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto ordinario de 1944, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota del subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Trigésimosexta.—Si el contratista, o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicársele se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Trigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes; trabajo de mujeres y niños, y asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Trigésimoctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

Trigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, reponiendo el rematante del mayor gas-

to que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimerá.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les

haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos de contrata.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Real Orden de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que maque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo anterior, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14 (primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera

ra contratos para servicios u obras públicas, deberán cular que copias literales de tales contratos sean enviadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

Madrid, 25 de mayo de 1944.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

1.213.—O.

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Obra Sindical del Hogar

Anuncio de subasta-concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de doscientas viviendas en Granada, acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por los Arquitectos don Miguel Castillo Moreno y don Francisco Robles Jimeno.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de siete millones trescientas veintinueve mil cuatrocientas cuarenta y nueve (7.329.449) pesetas con cuarenta y cuatro (44) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de ciento tres mil doscientos sesenta y seis mil quinientas ochenta y ocho (206.588) pesetas con noventa y ocho (98) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate asciende a la cantidad de doscientos sesenta y seis mil quinientas ochenta y ocho (206.588) pesetas con noventa y ocho (98) céntimos.

II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Granada en las horas hábiles de oficina, durante quince (15) días naturales, contados a partir de la publica-

ción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Granada en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Granada al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de veinticuatro meses, a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

- 1.º Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.
- 2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora
- 3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.
- 4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.
- 5.º Último recibo de la contribución.
- 6.º Recibo justificativo de estar al

corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y, en su caso, comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional. (Ley de 14 de febrero de 1907.)

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales

La Mesa estará constituida por el Delegado Sindical Provincial, Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial; el Jefe, Secretario técnico y Arquitecto asesor de la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por un Letrado en ejercicio en Granada.

Terminado el remate si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

1.219.—O.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASSAS DE LUGO

Edicto

Por el presente se cita a don Raúl Rois López, mayor de edad, soltero, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante esta Fiscalía Provin-

cial de Tasas (calle de José Antonio Primo de Rivera, número 12, primero), a fin de notificarle la resolución recaída en el expediente que con el número 1.644-1.683, se le instruyó por comercio clandestino de cueros y su negociación a precios abusivos, apercibiéndole que de no presentarse en el término de diez días se le dará por notificado y se solicitará su detención.

Lugo, 27 de julio de 1944.—El Fiscal provincial de Tasas (ilegible).
1.080-O

DELEGACION DE HACIENDA DE AVILA

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto-Ley de 14 de septiembre de 1925, se hace público que por los herederos de don Vitaliano Arés Andrés, Habilitado que fué de Clases Pasivas de esta provincia, se ha solicitado la devolución de la fianza que tenía constituida para responder de su gestión.

Lo que se anuncia para que en el plazo de tres meses puedan presentarse las reclamaciones que se crean procedentes contra esta petición.

Avila, 1 de agosto de 1944.—El Delegado de Hacienda (ilegible).
1.072-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 2.º—Apartado a)

Peticionario: Don Augusto Boué Alarcón.

Objeto de la industria: Producción de películas.

Capital: 700.000 pesetas.

Producción: 18 películas por valor de 4.000.000 de pesetas.

Materias primas a importar: Película virgen negativo imagen; película virgen negativo sonido; película virgen positivo lavander, recordig.

Valor de las primeras materias: Pesetas 160.000.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, número 14, Madrid.

Madrid, 26 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe accidental, Fernando Averty.

3.269-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Carlos de Laretta-Azelain y Calisalvo.

Objeto de la industria: Talleres electro-mecánicos.

Capital: Superior a 50.000 pesetas.

Producción: Reparaciones y construcciones por 100.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, número 14, Madrid.

Madrid, 26 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe accidental, Fernando Averty.

3.268-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don David Fernández Nogales.

Objeto de la industria: Fábrica de ladrillos.

Capital: Superior a 50.000 pesetas.

Producción: 300.000 piezas por valor de 45.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, número 14, Madrid.

Madrid, 26 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe accidental, Fernando Averty.

3.270-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MALAGA

Nueva instalación con importación de maquinaria

Peticionario: Hidroeléctrica del Guadiaro, S. A.

Objeto: Instalación de un grupo hidroeléctrico de 6.500 k. v. a., en la central «El Corchado», situada en Gaucín, con importación de la siguiente maquinaria de características iguales al existente:

a) Una turbina Francis, de

7.400 H. P. 600 v. p. m., para una altura de salto de 130 m. y caudal 5.000 l/seg.

b) Un alternador trifásico de 6.500 k. v. a., 600 v. p. m., para una tensión de 5.000 voltios a 50 períodos/seg. Con excitatriz adosada.

c) Un transformador trifásico de 6.000 k. v. a., 5.000/50.000 voltios y 50 períodos/seg. Con circulación externa de aceite en refrigerantes de aguas.

d) Aparatos de mando y control de un grupo formado por los elementos anteriores.

Valoración aproximada de la maquinaria descrita, se cifra en pesetas 1.880.183,76.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida de Prías, número 3.

Málaga, 7 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe interino, Manuel Colás.

932-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MALAGA

Nueva industria

Peticionario: Don Antonio Lloret González.

Objeto: Nueva industria para el aprovechamiento del limón.

Producción: Acido cítrico corriente. 2.000 kilogramos.

Acite de limón ídem, 400 kilogramos.

Pienso, 10.000 kilogramos.

Emplazamiento: Pizarra.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida de Prías, número 7.

Málaga, 7 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe interino, Manuel Colás.

933-O

JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Obras de Nueva Construcción de Carreteras

Subasta

Hasta las trece horas del día 12 de agosto de 1944 se admitirán, en la Secretaría de la Junta Administrati-

va de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife o en la de Las Palmas y Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme, con riego asfáltico de los kilómetros 32,509 al 39,105 de la carretera C-821 de Orotava a Granadilla, cuyo presupuesto asciende a 309.256,13 pesetas, siendo el plazo de ejecución de veinte meses, y su abono con cargo a dos anualidades, la primera de pesetas 259.256,13 y el resto de pesetas 50.000, en el ejercicio de 1945.

La fianza provisional será de pesetas 6.185,15.

La subasta tendrá lugar el día 18 de agosto de 1944, a las diecisiete horas, en el domicilio de la Junta, ante la Comisión Ejecutiva de la misma y con arreglo a las disposiciones vigentes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos), o en papel común con póliza de igual precio, desechando, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicos que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Real Decreto-Ley.

El rematante quedará obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código de Trabajo de 23 de agosto de 1920; Ley de 1.º de septiembre de 1930 sobre Retiro Obrero y Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1939 y 2 de febrero de 1940 sobre el Subsidio de Vejez; Ley de 18 de julio de 1938 sobre Subsidio Familiar obligatorio; Decreto de 20 de octubre de 1938; Ley de 13 de julio de 1940 sobre Descanso dominical; Orden de 20 de diciembre de 1940 y Decreto de 29 de marzo de 1941 sobre Salario mínimo; Decreto de 8 de octubre de 1932 y Reglamento para aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933; Ley de 17 de octubre de 1940; Decreto de 9 de

marzo de 1940; Ley de 14 de febrero de 1907 y 24 de noviembre de 1939 sobre Protección a la Industria Nacional, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas, además, al cumplimiento del Real Decreto número 2.113 de 24 de diciembre de 1928 y Ordenes posteriores que les afecten.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de julio de 1944.—El Gobernador-Presidente (ilegible).—P. A. de la C. E., El Secretario-Contador (ilegible).

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número... con domicilio en... (provincia de...), calle de....., número....., enterado del anuncio, fecha... de..... de....., publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; y de esta provincia en... de..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de las obras de..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929, en relación con las Ordenes de la Delegación del Trabajo de esta provincia de 20 de diciembre de 1940 y 22 de septiembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de enero de 1941 y 1.º de octubre de 1943) y Decreto de 29 de marzo de 1941 sobre Salarios mínimos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.207-0

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

Jefatura de Aguas

La Alcaldía-Presidencia del pueblo Membrillera y la Comunidad de propietarios de la Huerta Bornoba, del de Jadraque (Guadalajara), acuden a

esta Jefatura con escritos en los que solicitan se incoe expediente y se decrete la caducidad de la concesión otorgada en 16 de marzo de 1910 a don Blas Sanz Domingo para el riego, con aguas del río Bornoba, de 95 hectáreas de terreno en los términos municipales de La Toba, San Andrés del Congosto y Membrillera, fundándose para ello en que en la actualidad dicha concesión lleva sin utilizarse más de veinte años.

Lo que se pone en conocimiento de cuantos puedan considerarse interesados en dicha concesión, a fin de que en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, formalicen ante esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, paseo izquierdo del Hipódromo, Nuevos Ministerios, las alegaciones que estimen pertinentes contra la caducidad de la referida concesión.

Madrid, 1 de agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas (ilegible).

1.073-0

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Jefatura de Aguas.—Aprovechamientos.—Concurso de proyectos

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Zarcías de Dios Domínguez.

Clase del aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 60 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: río Valderaduey.

Término municipal donde radican las obras: Joara (León).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Jefatura de Aguas, calle de Muro, 5, Valladolid, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación

de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Valladolid, 26 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

1.070-O

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE MALAGA

Anuncio

Para subsanar una omisión del anuncio relativo al concurso para la concesión de una fábrica de hielo en este puerto, fecha 27 de junio último, publicado en el número 209 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 27 del actual, se hace constar que el plazo de 30 (treinta) días hábiles para la presentación de proposiciones y documentos en la Secretaría de la Junta, se cuenta a partir del en que aparece inserto dicho anuncio en el referido número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Málaga, 29 de julio de 1944.—El Presidente, J. Carrasco.—El Secretario-contador, Bernabé Dávila.

1.212-O

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PUERTOS FRANCO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los señores don José Ferrer Suárez, don Pedro Varela Doldán y don Angel Ferreira Martín, tripulantes que fueron del vapor Monte Orduña, a su paso por este puerto, el día 24 de abril de 1943, y cuyo domicilio actual se ignora, que habiéndoles sido impuestas por esta Administración Principal de Puertos Francos y por conducción indocumentada de sacarina, multas por valor de 6.000 pesetas, a cada uno de los dos primeros, y 850 pesetas, al tercero de los individuos relacionados, deberán hacer efectivas las mismas ante esta Administración, dentro del improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, pudiendo, dentro del mismo, interponer recurso reglamentario, contra esta resolución ante la Junta Arbitral de la misma.

Las Palmas de Gran Canaria, 27 de julio de 1944.—El Administrador principal, Arturo Rivero.

1.076-O

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES

Secretaría de Gobierno

Relación de concursantes a plazas de Secretarios de Juzgados Municipales de la clase C, vacantes en el territorio de esta Audiencia, en con-

curso libre, a quienes les falta la documentación o reintegros que se especifican a continuación:

1. Don Martín Durán Sánchez, de Garrovillas: una póliza de 1,50 para completar reintegro de la declaración jurada.

2. Don Martín Manuel Medina Chaparro, de Mate de Alcántara: una póliza de 1,50 para la instancia; una póliza de 1,50 para certificación de recompensa militar, y otra póliza de 1,50 pesetas para certificación acreditativa de haber sido Secretario suplente de Mata de Alcántara.

3. Doña Catalina Cano Cruz, de Navalvillar de Pela: una póliza de 3 pesetas para la declaración jurada.

4. Don Valeriano Romero Serradilla, de Jaraiz de la Vera: una póliza de 1,50 pesetas y otra de 3 pesetas de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, para la instancia; otra de 3 pesetas para la declaración jurada y certificado de penales.

5. Don León Telesforo Costa Horra de Acebo: certificado de penales y certificado de aptitud.

8. Don Miguel González de Quedo y Copote, de Prado del Rey: le falta legalizar todos los documentos presentados.

9. Don Antonio Sánchez Sánchez, de Jabugo (Huelva): una póliza de 1,50 pesetas para la instancia.

13. Don Isidoro Zafra Jiménez, de Porzuna: declaración jurada.

14. Don Andrés Ocampo Calvo, de La Coronada: cuatro pólizas de 1,50 pesetas y 2,75 para completar reintegros de documentos.

15. Don José Puertas Plaza, de Santibáñez el Bajo: cuatro pólizas de 1,50 pesetas.

16. Don Jesús de la Rocha y Muñoz, de Los Navalucillos: tres pólizas de 1,50 pesetas y una de 3 pesetas, y legalizar los documentos presentados.

17. Doña Catalina Hitos Pulido, de Estepa (Sevilla): le falta toda la documentación.

19. Don Juan Madera Villena, de Almendralejo: una póliza de 1,50 pesetas, dos de 2,75 pesetas y el certificado de aptitud, ya que la certificación que acompaña del mismo, expedida por el Alcalde, no es válida.

20. Don Miguel Ramos López, de Acehuchal: una póliza de 1,50 pesetas.

21. Don Alejandro Gutiérrez Corrales, de Santibáñez el Bajo: una póliza de 2,75 pesetas y una de 1,50 pesetas y certificado de aptitud, o testimonio Notarial del mismo, ya que no tiene validez la copia que del mismo se acompaña.

22. Don Germán Iglesias Iglesias, de Sevilla: una póliza de 1,50 pesetas, una de 2,75 pesetas, certificado de Penales, adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y declaración jurada.

23. Eduardo Rodríguez Penado, de Friol: legalización de los documentos expedidos fuera del territorio de esta Audiencia.

24. Don Francisco Ramírez González, de Esparragalejo: cuatro pólizas de 1,50 pesetas, una de 2,75 pesetas, certificación de examen de aptitud y certificado de Penales.

25. Don Felipe Cancho Sánchez, de Maguilla: una póliza de 3 pesetas, cuatro de 1,50 pesetas, certificado de aptitud y certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

26. Don Vicente Pérez Delgado, de Mérida: dos pólizas de 1,50 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que todos los concursantes anteriormente relacionados, remitan a esta Audiencia expresadas documentaciones y reintegros, en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pues en caso contrario serán eliminados del concurso de referencia.

Cáceres, 29 de julio de 1944.—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.—V.º B.º, el Presidente (ilegible).

1.069-O

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de Gobierno

Habiendo terminado el plazo de presentación de recursos contra los nombramientos de Secretarios de Juzgados Municipales de la clase O) hechos por la Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión de 4 de los corrientes, por Decreto de esta fecha del excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial se declaran firmes los nombramientos que a continuación se expresan:

Don Julián Ocaña Alarcón, Secretario del Juzgado Municipal de Frómista.

Don Juan Martín Sánchez, Secretario del Juzgado Municipal de Villamejil.

Don Andrés Ocampo Calvo, Secretario del Juzgado Municipal de Fuentes de San Esteban.

Don Vicente Escudero Rodríguez, Secretario del Juzgado Municipal de Pollos.

Don Enrique Medina Balmaseda,

de Chozas de Abajo, Secretario del Juzgado Municipal.

Don Cayetano Díez García, Secretario del Juzgado Municipal de Cármenes.

Don Leocadio Martínez Alcalá, Secretario del Juzgado Municipal de Sancti Spiritus,

Don Jesús de Paz Fernández, Secretario del Juzgado Municipal de Villarrabé.

Don Eladio Robles Álvarez, Secretario del Juzgado Municipal de Cantalapedra.

Quedan pendientes los nombramientos de los Secretarios de los Juzgados Municipales de Valdepiélagu y Onzonilla, hechos a favor de don Feliciano Honrado Pacios y don Mariano Rioja Montes, respectivamente, por haberse entablado recurso ante la Dirección General de Justicia.

Expresados Secretarios, cuyos nombramientos han sido declarados firmes, deberán tomar posesión de sus respectivos cargos dentro del plazo legal, presentándose ante los Juzgados de Primera Instancia correspondientes, a fin de recoger sus Títulos, advirtiéndoles que dichos nombramientos son irrenunciables, salvo el caso de que hayan sido nombrados en concurso simultáneo para otra Secretaría y opten por ella, lo cual deberán participar a esta Presidencia, justificándolo documentalmentemente, para evitar las sanciones que pudieran serles impuestas.

Valladolid, julio de 1944. — El Secretario de Gobierno accidental (ilegible). — Visto bueno, el Presidente accidental (ilegible).

1.071-O

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA Y OTRAS ENTIDADES

Subasta de casa

Con la debida autorización de la Superioridad, se vende en pública subasta una casa, sita en Zaragoza, calle de Dón Alfonso I, núm. 17, angular a la de Fuenclara, por la que tiene los números 5, 7 y 9, procedente de la testamentaria de don José López Tudela.

La subasta se celebrará a las once horas del día hábil inmediatamente posterior al en que termine el plazo reglamentario de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Secretaría de la Junta Pro-

vincial de Beneficencia de Zaragoza (Agustín Simón, núm. 2), siendo presido el acto por un Vocal de la citada Junta.

El tipo de subasta es el de pesetas 1.814.379,44 (un millón ochocientas catorce mil trescientas setenta y nueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos) en alza; advirtiéndose que es cargo exclusivo del rematante el levantamiento de la hipoteca constituida sobre la casa, que expresamente se consigna en el párrafo segundo de la condición primera del oportuno pliego, con independencia del abono íntegro del precio del remate.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta a continuación, deberán ser presentadas en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente día al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las trece horas del día hábil inmediatamente anterior a la fecha de la celebración de la subasta.

El depósito provisional para concurrir a la subasta es el de pesetas 181.437,94.

El bastanteo de poderes, en su caso, se efectuará por cualquiera de los Letrados asesores de la Junta Provincial de Beneficencia, don José María Monrde Pérez (Don Jaime I, número 14), y don Manuel Albareda Herrera (paseo General Moja, número 40), o, en su defecto, por cualquier otro del Colegio de Zaragoza.

Los pliegos de condiciones y cuantos antecedentes se referan a esta subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, de Zaragoza.

Modelo de proposición

Don, de profesión, de ... años de edad, estado, vecino de, con domicilio en la calle de, núm., provisto de cédula personal de tarifa, clase ... número, expedida en a de de 194, enterado del anuncio de venta, mediante subasta pública de la casa sita en Zaragoza, calle de Don Alfonso I, número 17, angular a la de Fuenclara, en la que tiene los números 5, 7 y 9, procedente de la herencia de don José López Tudela, ofrece por la compra de la referida casa la cantidad de (en letra y en cifras) pesetas, sujetándose en todo lo demás a las condiciones del pliego de venta.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Zaragoza, 28 de julio de 1944.— Por el Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia «Hermanitas de los Ancianos Desamparados» y «La Caridad», el Presidente de la Excma. Diputación Provincial, Laureano Labarta.

1.208-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación ha acordado proveer, mediante concurso-examen, la plaza de Maestro zapatero de la Beneficencia Provincial, dotada con el sueldo anual de 3.600 pesetas y los quinquenios que se concedan por las Leyes. Esta plaza ha correspondido al cupo de huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo.

Los concursantes presentarán en la Secretaría de esta Corporación los documentos siguientes, durante el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:

- 1.º Instancia.
- 2.º Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento, acreditativa de haber cumplido los dieciocho años.
- 3.º Idem de no tener antecedentes penales.
- 4.º Idem de buena conducta, expedida por la Alcaldía del Municipio de su residencia.
- 5.º Idem de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.
- 6.º Documento que acredite su ferviente adhesión al Movimiento Nacional.
- 7.º Los demás documentos que justifiquen méritos o servicios y la condición de huérfano o dependiente en el orden económico de víctimas nacionales de la guerra.

Todos los aspirantes habrán de practicar un ejercicio de lectura, escritura y operaciones sobre las cuatro reglas aritméticas. Además, el Tribunal ordenará a los aspirantes que realicen prácticas o contesten a preguntas relacionadas con el oficio.

Las demás normas de este concurso han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Albacete, correspondiente al día 21 del actual.

Albacete, 27 de julio de 1944.—El Presidente, Manuel Lodares.

1.211-O

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA

Anuncio de concurso para proveer plazas vacantes

Por acuerdo de la Comisión Municipal Gestora adoptado en 17 de los corrientes, se abre concurso para proveer en propiedad, previo examen de aptitud, en los casos que procede, de conformidad con las disposiciones de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre y 17 de noviembre del mismo año, las vacantes de Empleados municipales de Servicios especiales, Guardia Municipal y Subalternos, que existen en los Escalafones y plantillas a que pertenecen las plazas siguientes:

Una de Jefe de la Guardia de Policía Urbana, con 6.000 pesetas anuales.

Dos de Guardias terceros de la Policía Urbana a 4.200 pesetas.

Una de Jardinero Mayor, con 6.000 pesetas.

Una de Peón de la brigada de Parques y Jardines, con 3.650 pesetas.

Una de Maestro Fontanero, con 5.110 pesetas.

Una de Carrero de la brigada de Limpieza, con 3.832,50 pesetas.

Dos de Carretileros de la brigada de Limpieza, a 3.650 pesetas.

Seis de Barrenderos de la brigada de Limpieza, a 3.650 pesetas.

Una de Botones de las oficinas municipales, con 1.250 pesetas.

Una de Encargada de la centralilla telefónica, con 3.500 pesetas.

Una de Encargada de los Servicios Sanitarios y de la limpieza durante las horas de oficina, con 2.737,50 pesetas.

Una de Encargada de la limpieza del Grupo Escolar de la Estación, que hará las veces de Conserje, con 1.750 pesetas.

Una de Encargada de la limpieza de las Escuelas de la plaza de Dávalos, con igual obligación, con 1.750 pesetas.

Una de Encargada de la limpieza del Grupo Escolar del paseo del Doctor Fernández Iparraguirre (Conserje), con 1.900 pesetas.

Una de Encargada de la limpieza del Grupo Escolar del Cardenal Mendoza (Conserje), con 1.900 pesetas.

Una de Encargada segunda o auxiliar de la anterior, con 1.750 pesetas.

De las vacantes anunciadas se reservan al turno de Caballeros mutilados las dos de Guardias terceros de la Policía Urbana; la de Peón de la Brigada de Parques y Jardines

y la de Maestro Fontanero; al turno de Oficiales provisionales, en consideración al prestigio que reviste esta condición, solamente y a cuenta, una plaza de Jefe de la Guardia de la Policía Urbana; al turno de los restantes ex combatientes, por su cupo, acumulación de las restantes en cuyos aspirantes pueda darse esta condición y de las que le han sido cedidas del turno libre en compensación, una de Jardinero Mayor, una de Carrero de la brigada de Limpieza, dos de Carretileros y seis de Barrenderos de la misma brigada; al turno para ex cautivos, una de Encargada de la Limpieza de las Escuelas de la plaza de Dávalos, otra de la del Grupo Escolar del «Cardenal Mendoza», y otra de las del Grupo del paseo del Doctor Fernández Iparraguirre; al turno para huérfanos de Guerra y familiares de víctimas, una de Encargada de la centralilla telefónica, una de Encargada de los Servicios Sanitarios y de la limpieza durante las horas de oficina en el Ayuntamiento y Casa de Socorro, y una de Encargada segunda o auxiliar de la limpieza del Grupo Escolar del «Cardenal Mendoza»; y al turno de libre concurso, deducidas tres plazas cedidas al de ex combatientes, una de Botones de las oficinas municipales y una de Encargada de la limpieza del Grupo Escolar de la Estación.

Las vacantes resultantes por el primer turno serán acumuladas al segundo, y así sucesivamente, si a ello hubiere lugar; de suerte que la reserva proporcional establecida no excluye la posibilidad de concursar cualquier vacante, con las limitaciones y preferencias que implican los turnos fijados.

En los empates que puedan producirse en los cinco primeros turnos, se estará a lo dispuesto en la letra d) del apartado noveno de la Orden ministerial primeramente invocada; y para el turno libre, y con carácter subsiguiente para los restantes, se estimarán como méritos decisivos, en igualdad de condiciones, los servicios más importantes prestados a la Causa Nacional; los que en los respectivos oficios sean acreditados documentalmente en concepto de profesionales; ser viuda o descendiente de funcionario o empleado de este Ayuntamiento; acreditar un mayor número de descendientes o familiares a su cargo; y ser huérfano de padre y madre, sin familiar alguno, cuando se trate de menores de veintitrés años.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones especiales y generales siguientes:

Especiales:

Para Jefes de la Policía Urbana.— Haber cumplido veinticinco años y no exceder de cuarenta. Tener una talla mínima de 1,650 metros. Estar en posesión de un título académico no inferior al de Bachiller o haber obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento en el Ejército.

Para Guardia de la Policía Urbana.— Haber cumplido veintitrés años y no exceder de treinta y cinco. Tener una talla mínima de 1,650 metros.

Para las restantes a proveer con varones, excepto la de Botones.— Haber cumplido veintitrés años y no exceder de cuarenta al terminar el plazo de admisión de solicitudes.

Para la de Botones de las oficinas municipales.— Haber cumplido dieciséis años y no exceder de dieciocho; al terminar el plazo de admisión de solicitudes.

Para todas las plazas a proveer con mujeres.— Haber cumplido veintidós años y no exceder de cuarenta y cinco, ampliables a cincuenta si se trata de viudas o madres de víctimas de la Guerra, como excepción en consideración a esta circunstancia. Tener cumplido el Servicio Social de la Mujer, las obligadas.

Generales:

Para todos los aspirantes.— No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo que se solicite. Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta. Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

En las instancias para tomar parte en este concurso, los aspirantes expresarán la plaza que concursan y a qué turno optan de los enumerados, con vista de la documentación que acredite la condición que invoquen; presentándose aquéllas en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, Negociado de Personal, en el término de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los documentos que como indispensables han de acompañarse a las instancias, son: cédula personal corriente, partida de nacimiento, certificación facultativa que acredite no padecer defecto físico, en relación al cargo; certificación negativa de antecedentes penales, certificación de buena conducta, referida a los dos últimos años y expedida por la Alcaldía de residencia, y certificación que acredite la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y las mujeres,

certificado del Servicio Social. Los aspirantes a la plaza de Jefe de la Policía Urbana presentarán también el título académico que posean y certificado de talla, al igual que los aspirantes a Guardias de la misma Policía. Voluntariamente, todos los aspirantes podrán presentar cuantos títulos y documentos estimen en justificación de méritos alegados.

La resolución del concurso tendrá efecto en el lugar, fecha y hora, que se señalarán, con diez días de antelación, cuando menos, una vez transcurrido un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de noviembre de 1939.

Excepto para las plazas a proveer con mujeres y que hacen referencia a servicios de limpieza, cuyas aspirantes bastará con que acrediten saber leer y escribir, todos los concursantes habrán de sufrir, como requisito previo para ser calificados, examen de aptitud relativo a las funciones o trabajos que han de desempeñar, caso de ser nombrados, teniendo la prueba carácter eliminatorio y constando de dos partes: la primera, común a todos, consistente en lectura y escritura al dictado y demostración de conocer las cuatro reglas aritméticas; y la segunda, relativa a la función o trabajo específico de cada plaza, con sujeción a los cuestionarios publicados y señalados en el «Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara» número ciento ochenta y uno, correspondiente al día veintinueve de los corrientes, que también inserta las bases íntegras reguladoras del presente concurso.

El Tribunal será presidido por la Alcaldía o miembro de la Corporación en quien delegue, y formarán parte de él representantes de la Dirección General de Administración Local, de la Comisión Provincial de Reinserción de ex combatientes al Trabajo, y de este Excmo. Ayuntamiento.

Por ningún concepto el número de aspirantes que en su día proponga el Tribunal podrá exceder del número de plazas anunciadas.

Guadalajara, 31 de julio de 1944.
El Secretario general, Santiago Peña.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente (ilegible).

J.203-O

AYUNTAMIENTO DE GIJON

En virtud de los acuerdos que tiene tomados la Corporación Municipal, se anuncia concurso para la provisión de la plaza vacante de Jefe de la Guardia Urbana de este Municipio, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

1.º Para poder tomar parte en este concurso, serán condiciones precisas: Ser español, haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales; no padecer defecto físico que inhabilite para el ejercicio del cargo, el cual estará dotado con el haber anual de doce mil pesetas y los quinientos legales correspondientes.

2.º El concurso se hace teniendo en cuenta lo que dispone la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 30 de octubre del mismo año.

3.º El cargo de Jefe de la Guardia Urbana es incompatible con cualquier actividad pública o privada, remunerada o gratuita, del Estado, Provincia o Municipio o entidad particular.

4.º Los aspirantes a esta plaza deberán presentar sus instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A dichas instancias, debidamente reintegradas, se acompañarán, en el indicado plazo, los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si el solicitante nació fuera de la provincia.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa acreditativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa. Además, y previamente a la realización de los ejercicios, se efectuará un reconocimiento por el Médico que designe la Alcaldía.

d) Certificación que acredite buena conducta, antecedentes políticos y adhesión entusiasta al Movimiento Nacional.

e) Cuantos documentos y certificados acrediten los méritos que alegue el concursante.

5.º El Tribunal, formado a tenor de lo establecido en la legislación para estos casos, estará compuesto por el Alcalde-Presidente o por la persona en quien delegue, por Gestor de la Corporación, por un representante designado por la Comisión Provincial de Recuperación de ex Combatientes y por un representante de la Dirección General de Administración Local, ya designado por sí o por medio del excelentísimo señor Gobernador Civil.

Una vez reunido y antes de que se dé comienzo al ejercicio a que se contrae la base 6.º, el Tribunal procederá

al examen de la documentación de los solicitantes, eliminando a aquellos cuyas instancias no se ajusten a lo prevenido en las presentes bases o que, con arreglo a las mismas, resulten incompletas de documentación.

El Tribunal resolverá el concurso una vez pasados tres meses de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.º Los aspirantes que no resultaren eliminados por el Tribunal calificador, en virtud de lo que previene el párrafo segundo de la base anterior, deberán realizar un ejercicio por escrito, para el que se concederá una hora, consistente en someter a los aspirantes a un examen de suficiencia para el desempeño del cargo sobre las materias que corresponden a dicho funcionario.

7.º Una vez haya tenido lugar el ejercicio a que se refiere la base anterior, el Tribunal, de acuerdo con lo establecido en dicha base, puntuará a cada concursante, y finalmente, en el caso de que por alguno o algunos de los concursantes se hubiese alcanzado el mínimo de puntuación previamente establecido, formulará a la Corporación propuesta unipersonal a favor del que proceda legalmente.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de Gijón, a 27 de julio de 1944.—El Alcalde (ilegible).

3.277-O

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GANDIA

Proyecto de construcción de un grupo de 32 viviendas protegidas para productores agrícolas e industriales, contiguo al Instituto de Enseñanza Media

Pliego de condiciones económico-administrativas

1.º Serán objeto de este contrato las obras especificadas en el pliego de condiciones facultativas y económicas, con sujeción a los demás documentos de este proyecto y a las condiciones del pliego de las generales para contratación de obras públicas y a las que se insertan a continuación.

2.º Pueden ser contratistas de obras públicas los españoles que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las Leyes vigentes, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas o reconocidas en España; quedando exceptuados los incursos en cualquiera clase de incapacidad de las determinadas en el artículo noveno del Reglamento aprobado por Real Decreto de 2 de julio de 1924. Las Sociedades habrán de

justificar su capacidad jurídica para celebrar contratos.

Deberá acompañarse por todo licitador, para debido cumplimiento de lo prevenido en el Real Decreto de 6 de marzo de 1929, certificación relativa a incompatibilidades determinadas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

3.º El tipo, a la baja, de licitación de esta subasta, ajustado al presupuesto de contrata, asciende a ochocientas veintinueve mil quinientas veintiséis pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

4.º Para tomar parte en la subasta deberá consultarse en la Caja General de Depósitos, sus Sucursales o en la Caja Municipal, en todos los casos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, una fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado en la Ley de 17 de octubre de 1940, debiendo, cuando se presenten en esta última forma, acompañarse la póliza de adquisición de los valores; importando la fianza provisional la cantidad de dieciséis mil cuatrocientas treinta pesetas cincuenta y dos céntimos, equivalente al dos por ciento del tipo señalado.

Este depósito será devuelto a los licitadores a quienes no se adjudique el remate.

5.º Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y lacrados —uno que contenga las referencias técnicas y económicas del contratante y otro conteniendo la propuesta económica para las obras—, acompañando sobreabierto, en el que se incluirá su respectiva cédula personal o documento acreditativo de su personalidad, si obra mediante poder o mandato, y el resguardo de consignación de la fianza provisional.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del siguiente día hábil al que se cumplan veinte de aparecer el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, constituyéndose la mesa, en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y Gestor designado en representación de la Excm. Corporación y, en su caso, con asistencia de un representante delegado del Instituto Nacional de la Vivienda, debiendo autorizar la apertura, admisión de proposiciones, determinación de preferencias y, si procede, la adjudicación provisional un señor Notario, que será designado por el Decano de los Notarios de esta ciudad mediante turno, quien levantará el oportuno instrumento público.

Primeramente se abrirán los sobres de las referencias y se escogerán las que ofrezcan las debidas garantías de solvencia, con informe razonado, que

deberá someterse a la aprobación del ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Vivienda. Las propuestas económicas de los concurrentes no escogidas se destruirán ante el señor Notario, abriéndose inmediatamente ante él las propuestas económicas de los seleccionados y adjudicando la construcción de la obra a la más baja.

Los pliegos se presentarán hasta las trece horas del día inmediatamente anterior al señalado como fecha del remate, en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento.

6.º El que resulte adjudicatario deberá consignar la cantidad de treinta y dos mil ochocientos sesenta y una pesetas cinco céntimos, elevando la fianza provisional a definitiva, completando esta cantidad, que corresponde al cuatro por ciento del presupuesto de contrata, con garantía en su caso, según determina la Ley de 17 de octubre de 1940. El aumento que correspondiere, si hubiere lugar a ello, le será devuelto cuando lleve ejecutado el 25 por 100 de la obra, si la baja no es superior al 20 por 100; esta garantía complementaria será devuelta cuando el importe de la obra ejecutada sea superior al 50 por 100 del presupuesto. La consignación de esta fianza deberá inexcusablemente efectuarse en las Cajas de los Organismos expresados en el artículo cuarto de las presentes normas, en metálico o efectos de la Deuda Pública, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación de la obra.

7.º El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, designado en análoga forma que se dispone en el artículo quinto del presente pliego de condiciones, dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que se notifique al interesado la adjudicación de la subasta.

8.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución industrial, sustitutiva o complementaria, y de las obligaciones contraídas por aquél, entre las cuales figuran las de los daños y perjuicios, jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que puedan mediar.

9.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días de haberse oficiado al contratista que ha sido adjudicado el remate a su favor, debiendo terminarla en el plazo de veinte meses siguientes a la fecha señalada an-

teriormente en la cabecera de este artículo.

10. Todos los gastos de replanteo, vigilancia y de liquidación serán por cuenta del contratista; también serán de su cargo los derechos de la dirección facultativa de Arquitecto y Aparejador.

11. Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por la dirección facultativa. El abono de las certificaciones se hará en metálico, con el descuento del 0.13 por 100 del impuesto sobre Pagos del Estado, así como los que establezcan las disposiciones vigentes.

12. En cuanto a los plazos parciales de ejecución de las obras, se tendrá en cuenta lo que dispone el pliego general de condiciones de 13 de marzo de 1903 y la Orden de 27 de mayo de 1932. Esto no obstante, el contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo ejecutado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un jercicio económico mayor suma de la que corresponde la prorata, teniendo en cuenta la cantidad de remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades por esta contrata las que se fijan en la condición 13, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de Condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

13. El contratista quedará obligado a la observancia de lo establecido en la Ley sobre el contrato de trabajo y, además, a lo dispuesto sobre retiro obrero. Real Decreto de 19 de marzo de 1939 y Reglamento para su aplicación de 21 de enero de 1921, Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Ley de Subsidio Familiar, y descanso dominical.

14. La contratación de las obras se hará con arreglo a la Ley de 14 de febrero de 1907; y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de dicha Ley.

15. La ejecución de esta obra, forma de presentación de certificaciones, abono de cantidades y liquidación se ajustarán en un todo al proyecto definitivo, redactado por el señor Arquitecto municipal Soler Lluch,

aprobado que fué por el Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda; acomodándose en todo lo no dispuesto expresamente, y con carácter subsidiario, a lo transcrito en el presente pliego de condiciones, la Ley de la Jefatura del Estado de 19 de abril de 1939 y Reglamento para la aplicación del régimen de viviendas protegidas.

16. En todo lo no previsto especialmente se entenderán aplicables los preceptos contenidos en los pliegos de condiciones generales aprobados por la Sociedad Central de Arquitectos y a la legislación general de obras públicas de la Contratación Administrativa y de la legislación social.

17. Este contrato es esencialmente administrativo, y la resolución de las cuestiones a que pueda dar lugar se ajustará a la Ley de Contabilidad, quedando sometido el contratista a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa.

18. Los gastos del contrato de construcción, que debe ir consignado en documento público, gozarán de una reducción equivalente al 90 por 100 del importe de la liquidación correspondiente al Impuesto de Derechos reales y de Timbre del Estado. El pago del 120 por 100 gozará asimismo del 90 por 100 de reducción.

19. Si durante el período de ejecución de estas obras experimentara, en virtud de Ordenes ministeriales o dictadas por la Comisión Central o Interministerial de Precios, variaciones o alzas en los materiales sujetos a tasa, o los salarios actuales, el contratista tendrá derecho a una revisión de los mismos de acuerdo con estas variaciones y en la proporción exacta en que éstas afecten al coste de las obras.

20. La propuesta económica de realización de obras se ajustará estrictamente al siguiente

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, expedida en con fecha de, y reside en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de «un grupo de 32 viviendas protegidas en esta ciudad de Gandía», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción completa al proyecto, requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga; se expresará claramente la cantidad en letra, en pesetas y céntimos, desechnán-

dose toda aquella que no figure en esta forma.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría (empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes y rijan durante la ejecución de la obra.

(Lugar, fecha y, por último, al pie, firma y rúbrica con dos apellidos del proponente.)

Separadamente y a la vista deberá presentarse el resguardo de la fianza provisional, en la forma dispuesta en los artículos cuarto y quinto del presente pliego de condiciones.

La proposición se extenderá en papel sellado del Estado con reintegrado de 4,50 pesetas y sello municipal de 5 pesetas.

El resguardo de fianza provisional tendrá que ir reintegrado con timbres municipales por un importe de ciento veintiocho pesetas.

Los licitantes deberán acreditar previamente, para optar en esta subasta, que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial o de utilidades, retiro obrero y demás seguros sociales obligatorios.

Gandía, 5 de julio de 1944.—El Secretario, Carlos García Alonso.—Visita bueno, el Alcalde, Hibernón Gregori Bañuls.

3.271-P

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número A. 294.266, de pesetas nominales 10.000, en Amortizable 4 por 100, 7-10-942, procedente de Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, expedido por este Establecimiento en 26 de mayo de 1936 a favor de don Antonio Pérez Gamir y doña Concepción Valdés Martell, indistintamente, se anuncia por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplica-

do de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 14 de julio de 1944.—El Vicesecretario general, Emilio Méndez.

3.273-P

BANCO HERRERO

Oviedo

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado el resguardo de depósito en este Banco, número 34.469, a favor de doña María García Rodríguez, comprensivo de pesetas nominales 137.609, de Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, en 19 títulos de la serie A, números 325.152 y 53, 547.321 al 28; 8 de la serie B, números 107.140, 118.775 al 81; 15 de la serie C, números 105.207 al 13, 118.279 al 82, 118.797 al 800; uno de la serie D, número 30.865; uno de la serie E, número 19.890, y uno de la serie G, número 65.419, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de Oviedo, se expedirá duplicado a nombre del titular sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 1 de agosto de 1944.—Por el Banco Herrero, el Director general, Julián Hidalgo Vázquez.

3.290-P

COMPAÑIA MINERA SANTA COMBA, S. A.

De acuerdo con sus Estatutos, se convoca Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el próximo día 25 de agosto, a las doce de la mañana, en Madrid, calle del Barquillo, número 1, para proceder al examen del balance, cuentas y Memoria del ejercicio de 1943 y aprobarlos en su caso, acordar la distribución de beneficios, elegir a quienes hayan de ocupar los puestos vacantes del Consejo y deliberar y decidir acerca de cuantas otras proposiciones se hubieran formulado a través del Consejo de Administración, en la forma reglamentaria.

El depósito de acciones para asistir a la Junta se hará en la Caja de la Sociedad hasta las catorce horas del día 21 del presente mes.—El Presidente del Consejo de Administración.

3.283-P

**COMPANIA MINERA CELTA,
SOCIEDAD ANONIMA**

De acuerdo con sus Estatutos, se convoca Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el próximo día 25 de agosto, a las once de la mañana, en Madrid, calle del Barquillo, número 1, para proceder al examen del balance, cuentas y Memoria del ejercicio de 1943 y aprobarlos en su caso, acordar la distribución de beneficios, elegir a quienes hayan de ocupar los puestos vacantes del Consejo y deliberar y decidir acerca de cuantas otras proposiciones se hubieran formulado a través del Consejo de Administración, en la forma reglamentaria.

El depósito de acciones para asistir a la Junta se hará en la Caja de la Sociedad hasta las catorce horas del día 21 del presente mes.—El Presidente del Consejo de Administración.

3.282-P

**COMPANIA MINERA SANTA
ISABEL, S. A.**

En cumplimiento del artículo 18 de sus Estatutos, se convoca Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el próximo día 24 de agosto, a las doce de la mañana, en Madrid, calle del Barquillo, número 1, para examinar la Memoria y balance del ejercicio de 1943 y aprobarlos en su caso, acordar lo relativo al reparto de beneficios y tratar cuantas otras proposiciones se hubieren formulado a través del Consejo en la forma reglamentaria.

El depósito de acciones para asistir a la Junta se hará en la Caja de la Sociedad hasta el día 19 del presente mes, a las catorce horas.—El Presidente del Consejo de Administración.

3.281-P

SUBASTA PUBLICA

El día 22 de agosto, a las doce horas, y en el piso entresuelo de la casa número 60 de la avenida de José Antonio, de esta capital, se celebrará ante el Consejo de Familia de los menores don Matías y Alvaro Seguí Jordá, la venta en pública subasta de varias fincas y participaciones, de otras sitas en los términos de Ribesalbes, Sagunto, Benimamet y Valencia, bajo los precios y condiciones que se detallan en el pliego que se hallará de manifiesto en el lugar de la subasta, hasta el día anterior al de su celebración.

Madrid, 31 de julio de 1944.—El Tutor, Francisco Martínez Heredia.

3.287-P.

**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA****RESPONSABILIDADES
POLITICAS****TRIBUNAL NACIONAL****Sala de Instancia núm. 1**

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de esta Sala, y de conformidad con el artículo segundo de la Ley de 19 de febrero de 1942, se ha dispuesto el archivo de las diligencias instruidas a virtud de testimonio de condena recaída en la jurisdicción militar, contra los inculcados siguientes:

Máxima Hitado López, vecina de Madrid.

Máximo Pardillo de la Torre, de ídem.

Aniano Escribano García, de ídem. José Lara Díaz, de ídem.

Abdón Martínez Pérez, de ídem.

Luis Bastida García, de ídem.

Arturo Hernández Pérez, de ídem.

Vicente Morales González, de ídem.

Aurora Fernández Viciosa, de ídem.

Pablo Alonso Martínez, de ídem.

Encarnación Flores Perona, de ídem.

Juan Maturana Moya, de ídem.

Antonio Crespo Samprieto, de ídem.

Luis Pérez Fajardo, de ídem.

Regina García García, de ídem.

Joaquín López Núñez, de ídem.

Leoncia Espinosa Giménez, de ídem.

Ceferino Fernández Martín, de ídem.

Emeterio Juberías Herranz, de ídem.

Tomás Morán Barrúeco, de ídem.

María Carmona Vilches, de ídem.

Encarnación Torres y Gómez, de ídem.

Carlos Capella Morales, de ídem.

Ana Sacristán Bueno, de ídem.

Pablo Muñoz García, de ídem.

Ángeles Venegas San Segundo, de ídem.

Guillermo Estéban Manole, de ídem.

Francisco García Matías, de ídem.

Pedro Castaños Pérez, de ídem.

Rafael Prades Rojo, de ídem.

Ana María Ronda Pérez, de ídem.

Manuela Marugán Díaz, de ídem.

Eduardo Torne Orriols, de ídem.

Dado en Madrid, a 22 de diciembre de 1943.—El Presidente, Ricardo

Alvarez.—El Secretario, (ilegible).

21.920

**JUZGADOS DE PRIME-
RA INSTANCIA E INS-
TRUCCION****MADRID***Edicto*

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Primera Instancia número 19 de Madrid, en autos que se tramitan con arreglo a la Ley de 2 de diciembre de 1872, a instancia del Banco Hipotecario de España sobre rescisión de un préstamo hipotecario por 21.500 pesetas hecho a don Juan José López Gómez, se sacan a la venta en pública y primera subasta las fincas siguientes:

En Vélez Blanco:

Primera finca, denominada Casas de Egea, dedicada a cultivo de cereal seco, de superficie total 50 hectáreas, 96 áreas y 66 centiáreas, y casa cortijo, que se compone:

1. Una suerte de tierra seco, sita en dicho término municipal, Diputación de Topares, pago de la Cumbre, y denominada Falces Encantavillanos, de 6 fanegas, 8 celemines, ó 2 hectáreas, 98 áreas, 19 centiáreas. Linda: Este, Melchor Sánchez Gómez; Oeste, Isabel Gómez Motos; Sur y Norte, el monte.

2. Otra suerte de tierra seco y riego, en dicha Diputación y pago, nombrada la Canalica, de 4 hectáreas, 63 áreas, 31 centiáreas, ó 9 fanegas 8 celemines, y una fanega 2 celemines y 3 cuartillos, de riego marco 3.600 varas una; el riego se beneficia con el agua que se deposita en una balsa que hay dentro de esta misma finca; linda todo: Este, cerro de Batia; Oeste, María Gómez Matos y herederos de Juan Olmedo, Sur, Isabel Gómez Motos, y Norte, dichos herederos y Encarnación López.

3. Una casa cortijo en la Diputación de Topares, sitio de las Casas de Egea, que se compone de cocina, cuarto y cámara; su extensión, unos 50 metros; linda: derecha e izquierda, con don Juan Bautista Martínez; espalda, ejidos del cortijo, y frente, la placeta. A continuación, una cuadra y un pajar, con superficie de 20 metros, y linda: Oeste y Norte, este caudal, y Sur, ejidos.

4. Una suerte de tierra de seco, en la hoya de la Carrasca, pago de las Casas de Egea, de 3 fanegas, ó sea una hectárea, 42 áreas, con una encima; linda: Este, con suerte que también se vende; Oeste, Francisco Aliaga; Sur, Juan López, y Norte, camino del pozo de Julián López y el monte.

5. Otra suerte de tierra de seco,

en dicho sitio y pago y termino, de cabida unas tres fanegas, poco más o menos, o sean una hectárea, 42 áreas, y linda: Este y Sur, con María Gómez Motos. Oeste, Juan Bautista Martínez Gómez, y Norte, terreno montuoso.

6. Una suerte de tierra de secano en dicho pago de la Cumbre, sitio de las Casas de Egea, de 4 fanegas, o una hectárea, 78 áreas, 91 centiáreas. Linda: Este, Isabel y José Gómez Motos; Oeste, Pedro Gómez Motos; Sur, camino del pozo de Juan López y a Santonje, y Norte, ejidos de los cortijos.

7. Una casa cortijo en el pago y sitio de las Casas de Egea, en los cortijos de Abajo, número 116 del distrito cuarto, de 60 metros de superficie, computos de entrada, cocina, cuadra y cámara, y sobre la cuadra pisa una cámara de Isabel Gómez Motos; linda: Este, María Gómez Pérez; Oeste, Pedro Gómez Motos, Sur, placeta de los Cortijos, y Norte, Isabel Gómez Motos y ensanche de los Cortijos.

8. Una casaca de gallinas y cerdos, en el mismo pago y sitio, frente al cortijo que antecede, del que dista como diez metros, en los ensanches y ejidos de la cortijada de las Casas de Egea de Abajo, de unos tres metros de superficie; linda: Este, María Gómez Pérez y con otra casaca de cerdos que sirve de cuadra; Norte, cuadra de Isabel Gómez Motos, y Sur y Oeste, ensanches de la cortijada.

9. Nueve fanegas y media de tierra secano, o sean 4 hectáreas, 24 áreas 92 centiáreas, en la Diputación de Verde, sitio del Valenciano, formado por varios marjales llamados de la Madreselva, Marjal Blanco, el de la Sabina y Hundidos. Linda todo, por los cuatro vientos, con terreno inculdo de monte, a excepción de los Hundidos, que por Levante lindan con don Dionisio Ruzafa.

10. Y una labor de tierra de secano, en la Diputación de Topares, en dicho término, pago de la Cumbre, compuesta de los siguientes predios:

a) Una suerte llamada Bancal de la Cañada de la leona, con dos encinas y con una extensión de una hectárea, 8 áreas y 10 centiáreas, equivalentes a 2 fanegas, 5 celemines. Linda: Este, Juan López Motos y Francisco Motos López; Oeste, herederos de Victoria Martínez; Sur, dicho Juan López, y Norte, camino de la Cortijada de los Serranos a los Barrancos.

b) Otra suerte nombrada Canálica, de 11 fanegas, ó 4 hectáreas, 96 áreas, 2 centiáreas. Linda: Este, el cerro de Bartia; Oeste, otras tierras de Juan Bautista Martínez; Sur, suerte de la Agulca, y Norte, tierras de herederos de Juan Bautista Martínez.

c) Otra suerte, conocida por la de la Balsa, de 11 fanegas, 2 celemines, ó 4 hectáreas, 99 áreas, 47 centiáreas. Linda: Este, tierras de esta labor; Oeste, camino de Opores y herederos de Blas María Gómez; Sur, más tierras, que se describen, y Norte, de las mismas y camino carretero.

d) Otra suerte en la Hoya de las Casas de Egea de Abajo, nombrada de las Carrascas, con una encina, de 3 fanegas y media, o una hectárea, 56 áreas, 55 centiáreas. Linda: Este, Manuel Campos Gómez; Oeste, con suerte que también se vende a José Gómez Motos; Sur, camino de los Barrancos, y Norte, otro camino al pozo de Juan López.

e) Otra suerte en la segunda cañada de las dos que hay frente al cortijo, nombrada del tío Luis, de 6 fanegas y media ó 2 hectáreas, 90 áreas, 74 centiáreas. Linda: Este, con suerte que se vende; Oeste, la misma; Sur, vertientes de la loma del Valenciano, y Norte, camino de los Barrancos.

f) Otra suerte en los ejidos de los cortijos, nombrada la del Triángulo, de una fanega, 3 celemines, 55 áreas, 91 centiáreas. Linda: Este, con suerte que también se enajena; Oeste y Sur, Juan Gómez Pérez, y Norte, camino de las Casas de Egea.

g) Otra suerte, llamada de la Era, a la parte superior de la que precede, de 3 fanegas, o sean una hectárea, 34 áreas y 19 centiáreas. Linda: Este, con suerte que se vende; Oeste, ejidos de los Cortijos y la era; Sur, camino de las casas de Egea, y Norte, vertiente de la loma que hay tras de los cortijos.

h) Otra suerte, llamada del Cura, de 2 hectáreas, 90 áreas y 74 centiáreas, ó 6 fanegas y media, con seis encinas. Linda: Este y Oeste, con suerte anteriormente descrita; Sur, esta labor, y Norte, terreno inculdo.

i) Otra suerte, llamada Hoya del Enano, de 8 fanegas, 8 celemines, ó 3 hectáreas, 87 áreas, 65 centiáreas. Linda, a todos los vientos, con predios anteriores descritos y tres encinas.

j) Una suerte nombrada Cerro del Enano, de 13 fanegas y media, o sean 6 hectáreas, 85 centiáreas, con una encina. Linda: Este, José Gómez Motos y terreno inculdo; Oeste, más tierra inculca; Sur, camino de los Barrancos y más terreno inculdo, y Norte, con predios descritos.

k) Una suerte, llamada de Falus, de 9 fanegas y media, ó 4 hectáreas, 54 áreas, 92 centiáreas. Linda: Este, José Gómez Motos; Oeste, lo mismo y el monte; Sur, terreno inculdo, y Norte, herederos de Dionisio Ruzafa y Ruzafa.

m) Una casa cortijo de esta ha-

cienda en las Casas de Egea de Abajo, sin número, distrito cuarto; consta de cocina, cuarto, y sobre estas habitaciones, una cámara y pajar, que pisa sobre edificio de María y Juan Gómez Pérez. Tiene de superficie, incluso un pedre enfiente, 60 metros aproximadamente, habiéndose edificado después cocina, cuarto, cuadra y dos cámaras, y todo linda: Oeste, dicho Juan y María Gómez Pérez y cortijo principal, y demás vientos, ensanches de la cortijada.

n) Una era de trillar mies de esta finca, y es la de en medio de las tres que hay entre tras la cortijada; su superficie, 500 metros aproximadamente, y linda: Este, la era de Juan Gómez Pérez; Oeste, la del cortijo principal; Sur, ensanches de los cortijos, y Norte, esta labor.

Esta finca se ha formado por la agrupación de las diez últimamente descritas, como dependientes de la casa cortijo denominada Casas de Egea, señalada en la séptima de ellas.

Segunda finca, llamada cortijo de los Sánchez, dedicada a cultivo de cereal secano, de superficie total 27 hectáreas 36 áreas y 38 centiáreas, y casa cortijo, que se compone:

1. Una suerte de secano, conocida por la del Cortijo, de 5 fanegas, 8 celemines marco como las que siguen, de 6.400 varas, o sean 2 hectáreas, 49 áreas, 74 centiáreas, que linda: Este y Norte, camino de Topares; Oeste, tierras de don Miguel López López, y Sur, ejidos del cortijo.

2. Un trozo de secano, de 2 fanegas y 3 celemines, o sean una hectárea, 64 áreas, y cuyo trozo fué parte de marjal situado al Sur del cortijo. Linda: Oeste, tierras de herederos de Clara Gómez Martínez; Norte, las de Amalia Varela Gómez; Este y Sur, camino del cortijo que se une al carretero de esta villa.

3. Una suerte de secano, conocida por la Canálica, de 14 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 26 áreas, 22 centiáreas, que linda: Norte, tierras de don Miguel López López; Sur, el mismo y Francisco Aliaga Díaz; Este, herederos de Isabel Gómez, y Oeste, camino que conduce a Topares.

4. Un trozo de secano de 5 fanegas y 4 celemines y medio, ó sean 2 hectáreas 40 áreas y 42 centiáreas, que linda: Sur, con la noria del Tueno, de herederos de Antonio Gómez Campos; Oeste, Amalia Valera; Norte, tierras de don Julián López, y Oeste, las de Amalia Valera y Francisco Aliaga; esta suerte es parte de la conocida por la de Tobar.

5. Un trozo de secano de una fanega 7 celemines, o sean 70 áreas áreas, 68 centiáreas, 50 decímetros; es parte de la suerte conocida por la Solana del Barranco de la Longani-

za, y linda: Oeste, Amalia Valera Gómez; Este, Martín Anselmo Serrano; Norte, José María Marín Martínez, y Sur, barranco de la Longaniza.

6. Un trozo de secano de una fanega, 7 celemines, o sean 70 áreas, 82 centiáreas; es mitad de la suerte conocida por la Umbria del barranco de la Longaniza, y linda: Oeste, Amalia Valera Gómez; Este, don Julián López Díaz, Sur, Amalia Valera, y Norte dicho barranco.

7. Otro trozo de secano de 5 fanegas, o sean 2 hectáreas 23 áreas 18 centiáreas; es parte de la suerte llamada de Cantavillano, y linda: Este y Sur, camino de los Barrancos y Amalia Valera; Oeste, Martín Anselmo Serrano, y Norte, el monte.

8. Una suerte de secano al canalizo de las Morriñas, de 5 fanegas 4 celemines, o sean 2 hectáreas 38 áreas 56 centiáreas, que linda: Sur y Norte, el monte; Este, herederos de Manuel Campos Gómez, y Oeste, Gregorio Pérez Sánchez.

9. Otra suerte de secano, conocida por la Molata, de 10 fanegas, 3 celemines, o sean 4 hectáreas, 58 áreas, 48 centiáreas, que linda: Este, José María Martín; Oeste, don Julián López Díaz; Sur, terreno inculto, y Norte, camino que de la cortijada de los Serranos conduce a la Cañada Grande.

10. Una casa cortijo que fué parte de la marcada con el número 108 del distrito cuarto, conocida por la de los Sánchez, compuesta de cocina, cuarto, dos cámaras, cuadra o porchada y pajar, con total superficie de 100 metros, y linda: izquierda o Sur, el resto de la casa de que antes formaba parte, hoy perteneciente a Amalia Valera; Oeste o espalda, dicha Amalia, y demás, enchenses o ejidos.

Las tierras y cortijos descritos constituyen una sola finca, con derecho al aprovechamiento del agua del pozo nombrado de Juan López, situado en el camino de Topares, próximo a los cortijos.

Una suerte de secano en término de Vélez Blanco, Diputación de Derde, sitio del Valenciano, de 9 fanegas, o sean 4 hectáreas, 3 áreas, 20 centiáreas, que linda, a todos los vientos, con el monte.

Esta finca se ha formado por la agrupación de las dos últimamente descritas como dependientes de la casa cortijo de la que se hace mención en décimo lugar.

Para el remate, que tendrá lugar, doble y simultáneamente, en este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Vélez Rubio, se ha señalado el día doce del próximo septiembre, a las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones.

Primera. Servirán de tipo las cantidades de treinta y nueve mil quinientas pesetas para la primera y segunda finca, respectivamente.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos.

Tercera. Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Si se hicieran dos posturas iguales en los distintos Juzgados se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. La consignación habrá de verificarse a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hayan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir otros.

Séptima. Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario (ilegible). — Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, interino (ilegible).

3.257-O

MADRID*Cédula de citación*

El Juzgado de Primera Instancia número seis de los de esta capital, en providencia dictada con esta fecha, en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador señor Padrón, en representación de doña Carmen Barruso Izaguirre y don José Antonio Estefanía Barruso, contra don Eduardo Palomo Rodríguez, y otro, en reclamación de 1.742,25 pesetas, ha acordado citar por primera vez a don Eduardo Palomo Rodríguez, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, por medio de esta cédula, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en el de esta provincia, para que comparezca ante dicho Juzgado, el día once del actual, a las diez y media de su mañana, a fin de prestar confesión en juicio como prueba propuesta por la parte demandante, y reconozca como auténtica y legítima la firma y rúbrica que con su nombre y apellido autoriza el documento número trece de los presentados, con la demanda, bajo apercibimiento de

tenerle por confeso, si no compareciere.

Madrid, 2 de agosto de 1944.—El Secretario, P. H. (ilegible).

3.278-A. J.

MADRID*Edicto*

Don Juan Alberti de la Torre, Juez Municipal e interino de Primera Instancia número ocho de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el expediente seguido ante el expresado Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, sobre declaración de herederos abintestato de don José Álvarez Rodríguez, se anuncia el fallecimiento sin testar de dicho señor, ocurrido en Villaverde de Madrid, el día primero de octubre de mil novecientos treinta y nueve, siendo natural de Madrid e hijo de don José y doña Joaquina, difuntos, y hallándose en estado de casado con doña Angeles Sánchez Rubio, no dejando descendencia de ninguna clase, previniéndose que reclaman su herencia sus tres sobrinos carnales doña María Teresa, don Joaquín y don Daniel Álvarez González, hijos del hermano de doble vínculo de dicho causante, que le premurió, llamado don Daniel Álvarez Rodríguez.

Lo que se hace público para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número 1, aquellas personas que se crean, con igual o mejor derecho, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia se expide el presente en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Juan Alberti.—El Secretario, Ldo. José Torres.

3.280-A. J.

SEVILLA

Don José Félix Huerta Calopa, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cinco de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Alberto y doña María Isabel Álvarez Peñalver, naturales, aquí, de Barcelona, y ésta, de Madrid, y vecinos de Sevilla, en solicitud de que se les autorice para usar como uno solo sus apellidos paternos en unión del materno, o sea Álvarez Rementera y Peñalver.

Y de conformidad con lo prevenido

en el Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro Civil, se publica dicha solicitud, a fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello, en este Juzgado, dentro de tres meses, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, y la de Barcelona, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Dado en Sevilla a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, José Félix Huerta. El Secretario, P. H., José Carmona. 3.274-A. J.

EL FERROL DEL CAUDILLO

Don Ricardo González Amil-España, Juez de Primera Instancia accidental del partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye prevención de abintestado por fallecimiento de doña Claudi- na Varela y Varela, vecina que fue de esta ciudad, Frutos Saavedra, 46, primero, en los que se acordó llamar a las personas que se crean con derecho a la herencia dejada por la causante, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, presentando la documentación oportuna.

El Ferrol del Caudillo, doce de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Ricardo González.—El Secretario judicial, Angel Astray. 3.272-A. J.

ALICANTE

Edicto

Don José María Pizcueta y González Abo, Juez de Primera Instancia del distrito número uno de esta ciudad.

Por el presente, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 307 de la Ley Hipotecaria y 409 de su Reglamento, se hace saber que ha solicitado la devolución de la fianza que tiene constituida don Andrés Macho Monzón, Registrador de la Propiedad publicado, y el cual desempeñó los Registros de la Propiedad de Ordenes, Sedano, Salas de los Infantes, Garrovillas, Peñafiel, Aranda de Duero, Carrion de los Condes, Torrelaguna, Sepulveda, Avila, Medina del Campo, Penaranda de Bracamonte y Alicante, último que sirvió, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho Registrador, presenten la oportuna reclamación, dentro del plazo de tres meses.

Dado en Alicante a 24 de julio de 1944.—El Juez, José María Pizcueta.—El Secretario, José Reyes.

1.062-A. J.

LORCA

Edicto

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido de Lorca en providencia de 3 del mes actual, dictada a instancia del Procurador don José Navarro Pernas, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el mismo en nombre de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, contra la Societe Generale Dewisme, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, sobre reclamación de seis mil doscientas cincuenta pesetas por alquileres de parcelas a dicha Sociedad, arrendadas por la extinguida Compañía del Ferrocarril de Lorca a Baza y Aguilas, según contrato, se emplaza por medio de la presente cédula, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, a dicha Sociedad demandada, Societe Generale Dewisme, para que dentro del término de nueve días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de tal publicación en dichos periódicos oficiales, comparezca en los referidos autos y conteste a la demanda, cuyas copias simples de la misma y documentos presentados obran depositadas en Secretaría, apercibida dicha Sociedad que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lorca, 3 de julio de 1944.—El Secretario, P. S., Mariano García. 3.279-A. J.

GIJÓN

Cédula de notificación

A virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número 2 de Gijón y su partido, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por doña Asunción y don José Díaz y Pérez Valdés, contra doña María Teja Loy y otros sobre declaración de derechos y obligaciones con relación a la herencia de don Ruperto Teja Río, por la presente, a instancia de dicha parte actora representada en forma de pobre por el Procurador don José Ramón Ibaseta Gutiérrez, se notifica a los demandados en ignorado paradero, herederos o sucesión de doña Eladia Teja Loy y de don Bernardo Sopena Teja y doña María y don Joaquín Teja Loy, vecinos que fueron de Villaviciosa y Gijón, la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA

En la villa de Gijón a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El señor don Manuel

Alvarez Blanco, Juez Municipal, en funciones de primera Instancia del Juzgado número dos de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía pendientes, entre partes, de la una, como demandante, doña Asunción y don José Díaz Pérez-Valdés, mayores de edad, solteros, vecinos de esta población, representados por el Procurador don José Ramón Ibaseta Gutiérrez, y defendidos por el Letrado don Guillermo Rodríguez Quirós, contra doña María, don Jesús y don Joaquín Teja Loy; los herederos de doña Eladia Teja Loy, don Bernardo Díaz Teja, contra don José María Sopena Teja y contra los herederos de don Bernardo Sopena Teja, y todos ellos en concepto de herederos de don Ruperto Teja Río, representados en los estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre declaración de derechos y obligaciones, referentes a la herencia de don Ruperto Teja Ríos.

Fallo que, estimando la presente demanda, debo declarar y declaro: 1.º El derecho de doña Asunción y don José Díaz Pérez Valdés a participar en la herencia de don Ruperto Teja Río, por su condición de herederos de don Valentín Díaz Teja, que lo era de aquél; y 2.º Declarar, asimismo, la obligación en que están los demandados, de participar con doña Asunción y don José Díaz Pérez Valdés las operaciones de inventario, avalúo, liquidación y división de los bienes hereditarios del mencionado don Ruperto Teja, y, en su consecuencia, condenar a los demandados a estar y pasar por ello, y a practicar con arreglo a las disposiciones testamentarias, todas las operaciones necesarias para la participación de la herencia de don Ruperto Teja Río; todo con expresa condena en costas a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Alvarez Blanco. Leída y publicada en la misma fecha. Serra.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en los periódicos oficiales, en Gijón a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Francisco Serra.

1.075-A. J.